

50006 31 53 001 2021 00147 00

Soluciones Juridicas <solucionesjuridicasdelllano@gmail.com>

Lun 23/10/2023 16:51

Para: Juzgado 01 Laboral - Meta - Acacias <jlato01acacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (732 KB)

PODER FIEMADO A DAYERLY.pdf; DOC102323-10232023161856.pdf; MEMORIAL OCUBTR .pdf;

SOLUCIONES JURÍDICAS DEL LLANO

Dirección : Calle 16 #39 BIS 43 B.Balata - V/cio - Meta

CEL: 3017598959- 3204242920 - 3105697210



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctora
LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS - MET

Proceso: Ordinario Laboral 1ra Inst.
Radicado: 500063153001 2021 00147 00
Demandante: Miguel Ángel Paredes Suárez
Demandados: Heidy Viviana Rodríguez Castillo Fabio Darío Pinzón Peña

DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 291.244 del C.S.J y T.P No. 291.244 del C.S.J en mi calidad de apoderada del demandante señor MIGUEL ANGEL PAREDES SUAREZ, por intermedio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL AUTO calendaro 18 de octubre de 2023 en los siguientes términos:

El 30 de marzo del año en curso el despacho emitió auto en donde se *dispone reprogramar la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el miércoles 5 de julio de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana. En consecuencia, se concede al demandado Fabio Darío Pinzón Peña, el término de tres (3) días, para que allegue prueba siquiera sumaria de su estado de salud y la incapacidad que anuncia que, le impiden comparecer a la audiencia que había sido programada para el día de hoy, como lo establece el inciso 5ª del citado artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.*

Pese a que se indicaron únicamente 3 días, es hasta el 10 de abril del año en curso que el demandado FABIO DARIO PINZON allega al despacho copia de una incapacidad médica de la cual no se puede verificar su autenticidad, si bien es de un consultorio particular sin haberse solicitado por parte del despacho una transcripción médica.

Ahora bien, habiéndose fijado fecha para audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día miércoles 18 de octubre del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m. y de forma concentrada audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir practica de las pruebas decretadas, alegatos; esto en auto calendaro desde el 28 de junio de 2023; el demandado FABIO DARIO PINZON nuevamente envía solicitud de aplazamiento arguyendo nuevamente incapacidad médica en un correo 7 minutos previo a la celebración de la diligencia.

Por tal razón ni si quiera se apertura audiencia, dejando a un lado que es la segunda vez que el demandado FABIO DARIO PINZON ha solicitado aplazamientos desconociéndose por completo lo contemplado en el *Art. 77 del C.S.T* "Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, sin que pueda haber otro aplazamiento.

Cuando en la segunda oportunidad se presente prueba de que existe fuerza mayor para que una de las partes pueda comparecer, la audiencia de conciliación se celebrará con su apoderado, quien se entiende con facultad para conciliar, admitir hechos y desistir.”

Es entonces señora Juez que en tanto no se apertura audiencia ni se evidencio concurrencia por parte del apoderado del señor FABIO DARIO PINZON ni de la otra demandada, señora Heidy Viviana Rodríguez Castillo que además es la compañera permanente del señor FABIO DARIO solicito de manera respetuosa REPONGA EL AUTO CALENDADO 18 DE OCTUBRE DE 2023 y, se compulsen copias al togado del demandado FABIO DARIO PINZON por no haber concurrido a la audiencia programada para el 18 de octubre de 2023, de no ser procedente por parte del despacho solicito igualmente se decante la MALA FE por parte del señor FABIO DARIO PINZON de incapacitarse para dilatar el proceso y no concurrir a las citadas audiencias fijadas con mucho tiempo de anterioridad.

Subsiguiente a ello elevo respetuosamente a usted la solicitud de fijar fecha y hora mas pronta para la realización de la audiencia, si bien mi representado siempre se ha presentado de manera puntual a las diligencias y es por cuenta del demandado señor FABIO DARIO quien solicita aplazamientos que no se han podido llevar a cabo.

Cordialmente,



DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA

C.C No. 1.122.650.462 de Restrepo – Meta

T.P No, 291.244 del C.S.J



SOLUCIONES

DEL LLANO

ASISTENCIA A LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y FINANCIERA
ASESORIAS Y TRAMITES DE INSOLVENCIA
ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN EN DERECHO
PENAL - CIVIL - FAMILIA - ADMINISTRATIVO

Doctora

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ACACIAS - META

E.

S.

D.

DEMANDANTE.

MIGUEL ANGEL PAREDES SUAREZ.

DEMANDADO.

FABIO DARIO PINZON PEÑA Y OTRA.

RADICADO.

50006 31 53 001 2021 00147 00

MIGUEL ANGEL PAREDES SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.919.947 de Villavicencio- Meta, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del derecho **DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.650.462 de Restrepo - Meta, portadora de la tarjeta profesional número 291.244 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado solucionesjuridicasdelllano@gmail.com, para que lo represente y lleve a su culminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra el señor FABIO DARIO PINZON PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.825.080, y HEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.515.248, ambos con domicilio en el municipio de Acacias - Meta.

Este poder se otorga de acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso, por tanto, la abogada **DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA**, queda facultada de manera expresa para tramitar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, proponer nulidades, tachar de falso documentos, tachar de sospechosos testigos, conciliar, recibir, renunciar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones y de las atribuciones que trata el artículo 77 del CGP y demás propias del cargo.

A la Señora Juez, solicito reconocer personería a **DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA** para actuar en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Atentamente,

1.121.919.947.

Miguel Angel Paredes S.

MIGUEL ANGEL PAREDES SUAREZ

C.C. 1.121.919.947 .de Villavicencio- Meta

Acepto,

Dayerly Anabelly Baquero Guevara

DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA

C.C No. 1.122.650.462 de Restrepo - Meta

TP No. 291.244 del C.G.P

☎ INFO: 310 569 7210 - 301 759 8959

✉ solucionesjuridicasdelllano@gmail.com

📍 Calle 16 No. 39 Bis - 43 • Balata • Villavicencio / Meta / Colombia



Soluciones Juridicas <solucionesjuridicasdellano@gmail.com>

DOC102323-10232023161856.pdf

1 mensaje

Miguel Angel Paredes Suarez <miguelparedes2994@hotmail.com>

23 de octubre de 2023, 16:36

Para: "solucionesjuridicasdellano@gmail.com" <solucionesjuridicasdellano@gmail.com>

Compartido por Lector de PDF. Es fácil y cómodo ver y editar PDF.

Descargar gratis ahora: <https://st.simpledesign.ltd/2AFfEz>

Obtener [Outlook para Android](#)



DOC102323-10232023161856.pdf

65K